

BUENAS

PRACTICAS

de **U**SO

de **M**EDICAMENTOS

VETERINARIOS



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca



Dirección General de Servicios Ganaderos



División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino"

Realizado en el Departamento de Control de Productos Veterinarios de la DILAVE con la colaboración de:

- **Departamento de Parasitología - DILAVE**
- **Departamento de Protección de Alimentos - Sección de Residuos biológicos - DILAVE**
- **Programa Nacional de Residuos Biológicos.**
- **División Sanidad Animal de la Dirección General de los Servicios Ganaderos del MGAP**

Contenido

Presentación	4
1. Introducción	5
2. Objetivo y alcance	6
3. Términos y definiciones	6
4. Responsabilidades	7
4.1. Del Médico Veterinario	7
4.2. Del Productor	8
5. Requisitos básicos para la comercialización y distribución de productos veterinarios	9
5.1. Generales	9
5.2. Requisitos edilicios	11
5.3. Requisitos sobre los productos veterinarios	11
6. Recomendaciones para las buenas prácticas de uso de los medicamentos veterinarios	15
6.1. Generales	15
6.2. Específicas	15
6.3. Buenas prácticas de uso para medicamentos inyectables	17
6.4. Buenas prácticas de uso para productos de administración oral	18
6.5. Buenas prácticas de uso para productos de aplicación externa	19
6.5.1. Baños de inmersión	19
6.5.2. Baños de aspersión	21
6.5.3. Productos de aplicación por derrame dorsal o pour-on/spot-on	22
6.6. Buenas prácticas de uso aplicables a medicamentos antiparasitarios	23
6.7. Buenas prácticas de uso aplicables a vacunas	23
6.8. Buenas prácticas de uso aplicables a antibióticos	26
Información	28
Referencias Bibliográficas	29

Presentación

Uruguay es un país productor de alimentos y las exigencias internacionales de comercio son cada vez mayores, sobre todo en lo referente a la calidad e inocuidad de los mismos.

Esto ha llevado por parte de los productores a un aumento de la intensidad de la producción pecuaria lo que conlleva a un aumento de los problemas sanitarios. Con el propósito de curar o controlar las enfermedades, o de mejorar su desempeño productivo se ha incrementado el uso de los medicamentos veterinarios e inclusive muchas veces, a un uso inadecuado de los mismos en las distintas especies animales productoras de alimentos.

Muchas de las enfermedades a nivel humano de transmisión alimentaria se pueden evitar con buenas prácticas agropecuarias, impidiendo la llegada de residuos de medicamentos veterinarios, sustancias químicas y contaminantes ambientales a la carne, leche, miel, huevos, etc.

Por otra parte el uso indiscriminado de los antibióticos ha llevado al desarrollo de resistencia siendo éste perjudicial, comprometiendo a la salud animal y humana.

El control y la utilización racional de medicamentos veterinarios y demás insumos agropecuarios son fundamentales para preservar la inocuidad de los alimentos de origen animal. Esta tarea es responsabilidad del médico veterinario y del personal que maneja los medicamentos veterinarios.

Este manual presenta los fundamentos básicos que se deben tener en cuenta para un correcto almacenamiento y administración de los mismos para así lograr alimentos seguros e inocuos que satisfagan las necesidades de los consumidores.



Imagen: Internet

1. Introducción

Las Buenas Prácticas de Uso de medicamentos veterinarios abarcan tanto a la prescripción como al uso responsable de los mismos.

Cuando se manejan o administran medicamentos veterinarios es importante conocer la posibilidad de que éstos pueden producir efectos adversos o secundarios en los animales. También pueden generar residuos de principios activos o sus metabolitos cuya concentración en tejidos o productos (carne, leche, huevos o miel) estén por encima de los límites máximos de residuos permitidos (LMR) y como consecuencia éstos no sean inocuos pudiendo perjudicar la salud.

El objetivo de este documento es el de propiciar las medidas correctas del uso racional de los medicamentos veterinarios empleados para prevenir o curar las enfermedades de los animales. Los mismos se deberán utilizar conforme a lo establecido en el registro, respetando las recomendaciones de las etiquetas para así poder alcanzar los resultados esperados y para resguardar el bienestar animal, la salud humana y el medio ambiente.

Por otra parte, este documento complementa lo establecido en el Capítulo 6.10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, referente a las directrices para el uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria, ampliándolo a los medicamentos veterinarios más comúnmente utilizados y poniendo especial énfasis en los usuarios y responsables de la administración de esos productos.

2. Objetivo y alcance

Objetivo: Establecer los lineamientos para el correcto uso de los medicamentos veterinarios, incluyendo a los productos biológicos que son usados en animales de producción.

Alcance: Profesionales veterinarios, productores y cualquier persona responsables de la aplicación de estos medicamentos veterinarios.

3. Términos y definiciones

Alimento inocuo: Un alimento inocuo es aquel que no causa efectos nocivos en la salud del consumidor. Se considera que la inocuidad es un atributo de la calidad.

Medicamento Veterinario: Sustancia que se aplica o administra a cualquier animal, tanto con fines terapéuticos como profilácticos, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

Buenas Prácticas de Uso: Modos de empleo oficialmente recomendados o autorizados, incluidos los tiempos de espera o de retiro, aprobados por las autoridades nacionales, de productos veterinarios administrados en condiciones prácticas.

Fecha de Vencimiento: Corresponde a la fecha que el fabricante garantiza que se mantienen las condiciones de calidad de un determinado producto. La misma se determina por pruebas de estabilidad.

Marca comercial de un producto: Es el nombre con el cual un producto es comercializado. La marca es propiedad del laboratorio registrante.

Principio activo: Toda materia, cualquiera sea su origen, a la que se le atribuye la actividad farmacológica del medicamento.

Dosis: Cantidad del producto necesaria para promover la respuesta terapéutica y, por tanto, su eficacia.

Dosificación: Incluye, además de la dosis, la frecuencia de uso y la duración del tratamiento.

Residuos de Medicamentos Veterinarios: Son sustancias o sus metabolitos presentes en cualquier porción comestible de un producto animal como consecuencia del uso de los medicamentos veterinarios.

Límite Máximo de Residuos de Medicamentos Veterinarios: Es la máxima cantidad o concentración del o los principios activos de los medicamentos veterinarios o sus metabolitos en los tejidos animales o sus productos, considerada como carente de todo riesgo toxicológico para la salud humana o para los procesos tecnológicos de elaboración de productos alimenticios.

Tiempo de espera o de retiro: Es el período que transcurre entre la última administración de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles (carne, riñón, hígado) o productos (leche, huevos o miel) provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos está por debajo de los límite máximo de residuos (LMR) establecidos para dicho medicamento.

4. Responsabilidades

Los medicamentos veterinarios deberán administrarse de acuerdo con lo que se indica en la etiqueta, aprobado en su registro por el Departamento de Control de Medicamentos Veterinarios de la Dirección de Laboratorios Veterinarios (DI.LA.VE) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y de acuerdo a la prescripción veterinaria.

4.1. Del Médico Veterinario

Es responsable de la prescripción y del uso correcto del medicamento veterinario.

- a) Es el que debe elaborar el plan sanitario y utilizar todas las herramientas clínicas y de diagnóstico de manera que le permita llegar con mayor exactitud al diagnóstico de la enfermedad para establecer el tratamiento adecuado.
- b) Es recomendable establecer tratamientos específicos utilizando el menor número de productos posibles evitando el uso de combinaciones a menos que sea estrictamente necesario.
- c) Los médicos veterinarios deberán tener presente que el uso indiscriminado de antimicrobianos o antiparasitarios puede favorecer el desarrollo de resistencia a los mismos.
- d) El uso no controlado de medicamentos veterinarios o productos afines, pueden generar acumulación de residuos en los animales tratados pudiendo provocar problemas en la salud humana y consecuencias graves en la exportación de alimentos.
- e) Se debe recomendar la identificación y separación de los animales enfermos de los sanos de forma de tener un pleno control de los animales tratados.
- f) En caso de que el médico veterinario no pueda administrar el medicamento o supervisar directamente su aplicación, deberá impartir instrucciones claras al responsable de la aplicación sobre las dosificaciones y el modo de empleo, teniendo en cuenta el tiempo de espera y la importancia de su cumplimiento.

- g) Los veterinarios de libre ejercicio acreditados deberán controlar y firmar las planillas sanitarias cuando proceden a emitir el certificado de embarque a faena. Dichas planillas son completadas por el productor en cada establecimiento.
- h) Todos los veterinarios deberán registrar además los tratamientos realizados o supervisados personalmente por ellos y en particular en el de aquellos principios activos en cuya administración deba participar en forma obligatoria.

4.2. Del Productor:

- a) Todos los establecimientos productores de carne y leche con fines comerciales, deberán llevar una planilla de registro de utilización de medicamentos veterinarios en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) de MGAP. El productor deberá incluir en las planillas correspondientes, todos los tratamientos sanitarios que impliquen utilización de medicamentos veterinarios farmacológicos y biológicos que se suministren. Existe una planilla por especie animal: bovinos, ovinos, equino, suinos y aves. **(Anexo 1: Planillas de Control Sanitario).**
- b) Para la refrendación anual de establecimientos productores de leche, se requerirá conjuntamente con el certificado higiénico sanitario, la constancia de utilización de la planilla de control de antibióticos.
- c) Tiene que contar con instalaciones básicas que permitan el bienestar de los animales y que cumplan con los principios recomendados por la OIE.
- d) El productor es responsable de la gestión higiénico sanitaria de su establecimiento por lo tanto es recomendable que los tratamientos estén bajo la dirección de un médico veterinario.
- e) Mantener los medicamentos veterinarios en las condiciones adecuadas de almacenamiento.
- f) No se debe enviar animales a faena o enviar la leche a las plantas procesadoras durante el tratamiento o antes de culminar el período de retiro o tiempo de espera que indica cada medicamento administrado.
- g) Del manejo adecuado de los envases y la correcta eliminación de los mismo de acuerdo a la ley vigente (Ley 17849, Decreto Reglamentario 260/007. Emitido por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento territorial y Medio Ambiente)
- h) Proveer al personal que trabaja con medicamentos veterinarios de equipos adecuados para su protección.

- i) Capacitar adecuadamente al personal del correcto uso del medicamento y de las medidas de seguridad personal frente a un accidente o derrame del mismo.
- j) Es necesario que el sistema de producción o manejo en el establecimiento, garantice el rastreo o la trazabilidad de los productos de origen animal en caso de ser requerido.

Tanto los veterinarios como los productores son responsables del buen uso de los medicamentos veterinarios

5. Requisitos básicos para la comercialización y distribución de productos veterinarios

5.1 Generales

- a) Todo establecimiento que comercialice y distribuya productos veterinarios, debe estar inscripto en el Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios del DILAVE (MGAP).
- b) Debe tener la Habilitación de funcionamiento y estar al día con el pago de la Tasa de Habilitación anual.
- c) Todos los comercios habilitados se identifican con un Sticker el cual debe de estar colocado en un lugar visible.



- d) Todo establecimiento que comercialice y distribuya productos veterinarios debe tener un Responsable Técnico Médico Veterinario.
- e) Tendrá libre acceso al control de todas las existencias de productos veterinarios dentro del establecimiento.
- f) El Responsable Técnico deberá verificar el producto, su origen y las condiciones de almacenamiento, de acuerdo con la reglamentación vigente y controlar la existencia de productos vencidos, adulterados o sin registro y fraccionamiento no autorizado.
- g) Los comercios deberán exhibir en lugar visible al público, el Título habilitante del Responsable Técnico.

5.2. Requisitos edilicios

- Las paredes, pisos y techos deben estar bien conservados y sin humedades. El local debe contar con una correcta ventilación e iluminación.
- Contar con termómetro ambiental y llevar control y registro de temperatura y humedad.



5.3. Requisitos sobre los productos veterinarios

- Los productos deben ser almacenados de acuerdo a las indicaciones contenidas en las etiquetas o material impreso que acompaña al producto (temperatura, humedad, luz).
- Solo se pueden comercializar productos veterinarios aprobados por el Organismo Oficial Competente, el cual los identifica con un N° y Serie del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- No se pueden comercializar productos vencidos. Estos deben estar separados de la venta al público, correctamente identificados para su posterior eliminación de acuerdo a la normativa vigente en el país. (Ley 17.849 Decreto Reglamentario 260/007, emitido por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).
- Se prohíbe fraccionar productos para su comercialización.



- No se pueden comercializar productos veterinarios prohibidos en el país.

PRINCIPIO ACTIVO	DECRETO	USO
Estrógenos naturales o sintéticos	Decreto 5/4/962	Solo fines terapéuticos
Hexaclorociclohexanos	Decreto 367/968	Prohibición total
Cloranfenicol	Resolución MGAP del 27/11/1986	Prohibición total
Hormonales como promotores de crecimiento	Decreto 915/988	Solo fines terapéuticos
Arsenicales	Decreto 219/989 del 10/05/1989	Solo caninos y felinos
Pentaclorofenato de sodio	Resolución DSA del 02/02/1990	Prohibición en bañeaciones de ovinos
Nitrofuranos	Resolución DGSG y DGSA del 23/05/1998	Solo caninos y felinos
Estradiol	Resolución MGAP del 22/04/2010	Venta y tenencia solo a médicos veterinarios
Oxitetraciclina-Fumagilina	Resolución DGSG del 27/04/2010	Oxitetraciclina prohibido en abeja Fumagilina utilizado únicamente en criaderos de reinas y colmenas destinadas a producción de material vivo (núcleos y paquetes) con diagnóstico de laboratorio previo
Antibióticos como promotores de crecimiento	Decreto MGAP del 02/03/2011	Prohibición en bovinos y ovinos
Fipronil > al 10% soluble en agua	Resolución MGAP del 15/08/2012	No como insecticida local
Carbadox-Olaquinox	Decreto PE del 25/7/2013	Prohibición total

- Los productos hormonales usados en animales de producción deben ser comercializados bajo receta profesional. La misma debe mantenerse archivada durante dos años contados desde el momento de su comercialización y a disposición del personal del Depto. de Registro y Control de Productos Veterinarios.
- Los productos hormonales con formulaciones en base a Estradiol, como excepción, son de venta, uso y tenencia del Médico Veterinario. La receta debe cumplir con las exigencias establecidas en la Resolución 389 del 22 de abril de 2010:
 - ✓ Nombre del profesional médico veterinario
 - ✓ Especificación de uso terapéutico
 - ✓ Identificación del productor
- Los productos veterinarios categorizados como Psicofármacos, solo pueden ser comercializados o adquiridos con receta verde archivada, expedida por el Ministerio de Salud Pública (MSP).
- Los mismos deben ser almacenados bajo llave y sin acceso al público.
- Todos los biológicos deben de ser almacenados en heladeras o cámaras con temperatura controlada y llevar registros. Es necesario conservar la cadena de frío que garantice la calidad de los mismos.
- La heladera debe ser de uso exclusivo de los productos veterinarios y deben almacenarse en forma correcta, de manera que permita la circulación de aire entre los mismos.
- Los antibióticos deben ser comercializados bajo receta médica veterinaria. En el caso de animales de compañía, debe figurar en dicha receta la especie animal, el Nombre del propietario y su documento de identidad (C.I.). Para animales de producción: Razón social, N° DICOSE y la especie de destino. Las mismas tienen que estar archivadas por dos años y a disposición del personal del Depto. de Registro y Control de Productos Veterinarios.

6. Recomendaciones para las buenas prácticas de uso de los medicamentos veterinarios

6.1. Generales

Los propietarios y trabajadores de los establecimientos, deberán conocer y respetar las recomendaciones de uso y restricciones relativas a los medicamentos veterinarios y de los productos biológicos que se utilizan en sus explotaciones agropecuarias.

Los instrumentos utilizados para la aplicación de los medicamentos veterinarios, deben estar en buenas condiciones y correctamente calibrados.

Asegurar que todas las instalaciones destinadas a la manipulación o tratamiento de los animales, sean seguras o apropiadas para la especie a tratar y para los operarios.

Asegurarse de que ninguno de los animales destinados a frigorífico haya sido tratado y que el período de retiro no haya culminado.

6.2. Específicas

Sólo deben prescribirse o aplicarse productos registrados ante MGAP que se identifica mediante un N° de Registro.

Leer atentamente la etiqueta, antes de la aplicación del medicamento. La misma trae la información sobre las especies, dosis y frecuencia de aplicación. También las contraindicaciones y los problemas que puede ocasionar cuando se dan productos que no son compatibles entre sí, por antagonismo de acción o por aumentar los riesgos a reacciones adversas. Debe ser leída por el profesional que prescribe el medicamento y por el responsable de su aplicación.

Los aspectos importantes que se deben considerar al leer la etiqueta son:

- ✓ Indicaciones.
- ✓ Dosificación.
- ✓ Duración del tratamiento.
- ✓ Intervalo entre dosis.
- ✓ Vía de administración.
- ✓ Tiempo de espera.
- ✓ Contraindicaciones.
- ✓ Fecha de vencimiento.
- ✓ “Uso Veterinario”.

Antes de aplicar un medicamento veterinario, es necesario controlar los siguientes puntos:

- ✓ La presencia del número de registro del producto ante el organismo oficial competente.
- ✓ La integridad del material de embalaje.
- ✓ La vigencia del plazo de validez.

Debe almacenarse en las condiciones que lo indique el registrante. Dicha información está contenida en la etiqueta estableciéndose: la temperatura de conservación y las causas que pueden alterar el producto, por ejemplo no exponer a los rayos de sol o la humedad.

Cuando se aplica el producto se deberá prestar atención a la dosificación del mismo, dado que la eficacia de un producto veterinario está directamente vinculada a la administración de la dosis correcta.

Considerar cuando se administra: la dosis, frecuencia y la duración del tratamiento.

No se deben efectuar extrapolaciones de dosis e indicaciones entre especies sin que las mismas sean autorizadas o sustentadas mediante suficiente información técnica. Dicho procedimiento es responsabilidad del médico veterinario.

Debe usarse en aquellas especies animales para los que estén indicados, ya que un mismo producto se comporta diferente en las distintas especies.

De aquí deriva el motivo de no recomendar el uso de medicamentos humanos y también, de no extender la posología recomendada para una especie a otra especie.

El usuario deberá tomar especial cuidado en respetar el tiempo de espera indicado por el fabricante, que consta en el etiquetado.

Tiene como objetivo evitar la presencia de residuos del medicamento veterinario en los alimentos por encima del nivel considerado perjudicial para la salud humana.

Cuando se utilicen asociaciones de productos o sustancias, el tiempo de espera será el mayor de los productos utilizados.

El hecho de dar varias veces un mismo medicamento hace que los residuos se acumulen más tiempo que el recomendado en la etiqueta.

El uso de medicamentos vencidos no solo pueden afectar la eficacia de los mismos sino que en algunos casos se pueden originar productos tóxicos. (Ejemplo Diazinón).

Entre las causas más habituales de fallas en la eficacia de medicamentos veterinarios se puede mencionar:

- ✓ Uso de medicamento vencido.
- ✓ Mala conservación o almacenaje inadecuado (luz directa y excesiva, temperatura incompatible, etc.)
- ✓ El período de tratamiento fue demasiado corto y ocurrió una recaída.
- ✓ Diagnóstico erróneo.
- ✓ Sub-dosificación.
- ✓ Resistencia a la sustancia activa.

6.3. Buenas prácticas de uso para medicamentos inyectables

- Calibrar y esterilizar las jeringas.
- Las agujas deben estar en buen estado, esterilizadas y ser del tamaño adecuado para la aplicación, ya sea subcutánea o intramuscular. Se recomienda usar una aguja descartable por animal.
- Respetar la vía de aplicación.
- Conservar el producto conforme las recomendaciones del fabricante, ya

- sea antes como durante la aplicación, manteniéndolo en lugar fresco y al abrigo de la luz solar.
- En el caso de existir la recomendación de agitación del frasco, deberá ser agitado cada vez que se carga la jeringa.
- Para establecer la dosis correcta es recomendable pesar los animales toda vez que la dosificación estuviera establecida por kilogramo de peso.
- El personal responsable de la aplicación deberá cumplir con las medidas tendientes al mantenimiento de la asepsia antes y durante la aplicación.



6.4. Buenas prácticas de uso para productos de administración oral

- Asegurarse que el equipamiento esté en condiciones adecuadas de uso, limpio y calibrado.
- Siempre calibrar la pistola dosificadora antes de empezar a utilizarla.
- Deberá prestarse atención a la introducción incorrecta de las pistolas dosificadoras, evitando la falsa vía en la aplicación de los productos orales.
- Para establecer la dosis correcta, es recomendable pesar los animales toda vez que la dosificación estuviera establecida por kilogramo de peso.
- Para algunos productos, es recomendable la aplicación con el animal en ayuno.



Imagen: Internet

6.5. Buenas prácticas de uso para productos de aplicación externa

Tanto para baños de inmersión como aspersion se deberá:

- Leer atentamente la etiqueta antes de abrir el producto. Las recomendaciones de un producto, pueden ser diferentes comparado con otro, aún con la misma indicación.
- Mantener los envases siempre cerrados, en lugar seco, al abrigo del sol y fuera del alcance de los niños.
- Usar siempre ropa adecuada al manipular el producto, ya sea en el momento de la dilución (manipulando productos concentrados) o durante la aplicación. Puede ser necesario usar guantes, gafas o máscara protectora.
- Eliminar los envases vacíos de acuerdo a la normativa vigente del país. (Ley 17849, Decreto Reglamentario 260/007, emitido por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento territorial y Medio Ambiente).
- Los envases vacíos no deben ser reutilizados.

6.5.1. Baños de inmersión

- Leer atentamente las informaciones contenidas en la etiqueta antes de abrir el producto.
- Es importante seguir las recomendaciones del fabricante respecto a la preparación, refuerzos y recargas de los baños. La calidad de la mezcla interfiere en la eficacia del producto.
- En el momento de cargar el baño realizar una pre-mezcla con el volumen del producto a utilizar en 20 lts de agua, agitar e incorporarlos al total de baño.

- Asegurarse el correcto volumen del baño.
- Homogenizar correctamente el baño, mezclando con mezclador por 5 minutos y luego pasar unos 30 vacunos adultos que luego se pasaran nuevamente con el resto del ganado a ser tratado.
- El vacuno debe sumergirse totalmente y para esto es importante la caída del baño.
- Limpiar regularmente el tubo, escurridor y pileta de decantación.
- Evitar el bañar a los animales en días de mucho calor, con sol muy fuerte o animales sedientos.



6.5.2. Baños de aspersión

- Verificar que el equipo de aspersión esté funcionando correctamente.
- Cuando la aplicación del producto exija dilución previa, la maniobra deberá respetar los volúmenes recomendados, de modo de evitar sub o sobredosificación.
- Los animales deberán ser pulverizados siempre a favor del viento y preferentemente a contra pelo.
- Se estima que un bovino adulto necesita un mínimo de 5 (cinco) litros de preparación para mojar el animal entero, inclusive las orejas, pliegues, entre los miembros, escroto, prepucio e inserción de la cola. El volumen depende del tamaño y la raza del animal.
- La pulverización de los animales no deberá ser realizada durante las horas más calurosas del día. Prefiera parte de la mañana, bien temprano, o al anochecer (fin de la tarde). Deberá evitarse el pulverizar animales cansados, sedientos o debilitados.



Imagen: Internet

6.5.3. Productos de aplicación por derrame dorsal o pour-on/spot-on

- Deberá asegurarse que se aplique la dosis recomendada según el correcto peso del animal.
- Verificar, previo a su uso, el volumen (dosis) que aplica la dosificadora.
- Distribuir el producto de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el momento de la aplicación, desde la nuca hasta la inserción de la cola o como se indique en la etiqueta.
- Nunca use este tipo de productos por vía inyectable u oral.
- Deberá evitar aplicar los productos sobre animales que estén sucios, mojados, o en días lluviosos. En algunos casos debe considerarse que se cumpla un período mínimo de dos horas entre el tratamiento y la exposición a la lluvia.



6.6. Buenas prácticas de uso aplicables a medicamentos antiparasitarios

- Evitar el uso de formulaciones “caseras”, productos agrícolas o productos que presenten embalajes adulterados y/o violados.
- La necesidad de repetir la aplicación del producto deberá ser considerada en función del ciclo evolutivo de los parásitos, la especie animal, el grado de infestación y en base al diagnóstico del profesional veterinario.
- Las personas que manipulen los productos, deberán tomar los recaudos necesarios para no exponerse a las drogas. Deben bañarse inmediatamente después de concluir la aplicación. El uso de equipamiento y ropa adecuados es importantísimo. Deberá evitarse el comer, beber o fumar durante la aplicación de los productos ectoparasiticidas.
- La frecuencia de tratamiento deberá ser la recomendada de acuerdo a la campaña sanitaria.



6.7. Buenas prácticas de uso aplicables a vacunas

- La conservación inadecuada, repercute directamente en la eficacia de las vacunas.
- No adquirir vacunas congelados con excepción de las que se comercializan en nitrógeno líquido.
- Para no perder la cadena de frío siempre utilizar conservadoras con hielo o refrigerantes durante la aplicación, o al transportar las vacunas hasta el establecimiento, cuidando de mantener la caja contenedora bien cerrada para conservar la temperatura.

- Conservar las vacunas en su establecimiento a la temperatura recomendada por el fabricante, que usualmente es de 2°C a 8°C.
- Usar los envases conteniendo dosis múltiples en su totalidad y descartar todo remanente. La introducción de la aguja para extraer la vacuna normalmente transporta contaminantes. Al guardar un frasco usado, aún en la heladera, la vacuna puede perder su eficacia, además del riesgo de provocar abscesos en los animales vacunados por contaminación secundaria.



Aspectos a tener en cuenta durante la aplicación:

- Efectuar y verificar la calibración de las jeringas dosificadoras utilizadas para la aplicación de dosis múltiples.
- En el caso de aquellos productos que así lo requieran, los envases deberán ser agitados en la forma y frecuencia indicados por el fabricante.
- El personal responsable de la aplicación deberá cumplir con las medidas tendientes al mantenimiento de la asepsia antes y durante la aplicación.
- Para aplicar vacunas, las jeringas y agujas deberán ser esterilizadas, o utilizarse material descartable. Las manos del aplicador deberán ser lavadas con agua y jabón. Después del uso, las jeringas y agujas deberán ser lavadas y esterilizadas o descartadas.
- Evaluar el estado clínico de los animales en forma previa a la aplicación. Los animales que muestren signos de enfermedad o stress no deberán ser vacunados, salvo expresa indicación del veterinario interviniente. Para que un animal produzca anticuerpos y quede protegido, es necesario que esté en buenas condiciones de sanidad y nutrición durante y después de la vacunación. Si el animal estuviera estresado, enfermo, parasitado o

presentara carencias nutricionales, su capacidad de desarrollar respuesta inmunitaria adecuada a los componentes de la vacuna se verá disminuída.

- Una vez finalizada la aplicación, controlar que la vacunación haya alcanzado a la totalidad de los animales a dosificar. Al vacunar rodeos/piarias/planteles, el operador deberá asegurarse de que todos los animales fueron vacunados. Esto se logra verificando si el número de dosis aplicadas, coincide con el número de animales del rodeos/piarias/planteles.
- Planificar la aplicación de vacunas con el objetivo de la prevención. La vacuna es preventiva, no curativa. Siendo así, siempre aplique la vacuna antes que se presente la enfermedad respectiva y no durante su curso, salvo que el veterinario indique lo contrario. Después de la aplicación de la vacuna, el organismo precisa de un cierto tiempo para poder producir los anticuerpos que darán protección. En ese período llamado “período negativo de inmunidad” el animal, aún vacunado, no está protegido contra los patógenos causantes de la enfermedad. De allí la importancia de mantener un programa (cronograma) y una frecuencia de las vacunaciones.
- Fallas en la eficacia de las vacunas:
 - ✓ Conservación a temperatura inadecuada.
 - ✓ Usar vacunas vencidas.
 - ✓ Vacunación incompleta del rodeos/piarias/plantel.
 - ✓ Animales enfermos, sea por enfermedades infecciosas, parasitarias o carencias declaradas o animales estresados.
 - ✓ Enfermedades en período de incubación.
 - ✓ Sub-dosificación por defectos en la técnica o falta de calibración de las jeringas dosificadoras.
 - ✓ No respetar la frecuencia de vacunación recomendada por los organismos oficiales o por el fabricante de la vacuna.
 - ✓ Deficiente agitación del frasco para homogeneizar el producto.
 - ✓ No respetar la vía y el lugar de aplicación indicados por el fabricante del producto.



6.8. Buenas prácticas de uso aplicables a antibióticos

Los antibióticos veterinarios solo deberán ser utilizados bajo prescripción del médico veterinario tratante

La responsabilidad del veterinario es proceder a un examen clínico adecuado del / los animal (es) y después:

- Administrar o recetar antibióticos sólo cuando sea necesario.
- Elegir el antibiótico más apropiado, basándose en la experiencia clínica y la información obtenida en el laboratorio de diagnóstico (aislamiento, identificación y antibiograma del agente patógeno) cuando sea posible.
- Suministrar un protocolo detallado de tratamiento, incluyendo las precauciones y tiempos de espera, la dosificación, su frecuencia y duración del mismo.

Los criadores de animales destinados a la producción de alimentos deberán:

- Utilizar los antibióticos únicamente cuando hayan sido prescritos por un veterinario y bajo la supervisión del mismo.
- Utilizar los antibióticos en función de las instrucciones de la etiqueta del producto, incluyendo las condiciones de almacenamiento, o las instrucciones del veterinario que trate a los animales.
- Aislar a los animales enfermos, cuando proceda, para evitar la transferencia de agentes patógenos.
- Eliminar los animales muertos o moribundos rápidamente, en las condiciones aprobadas por las autoridades pertinentes.
- Respetar los tiempos de espera recomendados para que los niveles de residuos en los alimentos de origen animal no entrañen riesgos para el consumidor.
- Utilizar los antibióticos antes de la fecha de caducidad.
- Llenar las planillas sanitarias del establecimiento.

**El uso indiscriminado de antibióticos,
produce resistencia antimicrobiana,
lo que compromete la salud humana y animal**

Información

Por consultas específicas dirigirse a:

Información sobre medicamentos veterinarios registrados Vademécum
<http://www.mgap.gub.uy> - *Servicios Ganaderos - Laboratorios Veterinarios - Productos Veterinarios - Consulta de Vademecum*

Decreto que reglamenta el registro, distribución venta y uso de medicamentos veterinarios (Decreto 160/97 del Poder Ejecutivo - 21/05/1997
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/160-1997/4>

Resolución DGSG N° 37/010 – 25/02/2, establece que las empresas minoristas que comercializan productos veterinarios, deberán disponer de un Responsable Técnico que cumplirá con determinados requisitos.

<http://www.mgap.gub.uy> - *Servicios Ganaderos - Resoluciones - de Dirección General - 2010*

Ley 17849 de reciclaje de envases y Decreto reglamentario 260/007

<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17849-2004>

<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/260-2007>

Listado de comercios habilitados para la venta de medicamentos veterinarios:

<http://www.mgap.gub.uy> - *Servicios Ganaderos - Laboratorios Veterinarios - Productos Veterinarios - Información Importante*

Decreto reglamentario

<http://www.mgap.gub.uy> - *Servicios Ganaderos - Laboratorios Veterinarios - Dpto. de Registros y Control de Productos Veterinarios*

Listados de productos usados en campañas reglamentadas

<http://www.mgap.gub.uy> - *Laboratorios Veterinarios - Productos Veterinarios - Información Importante - Productos utilizados por Programas Sanitarios*

Referencias Bibliográficas

- Guía de Buenas Prácticas de Uso del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET)
- Guía de Buenas Prácticas de Uso del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria del Caribe (OIRSA)
- Guía de Buenas Prácticas en el uso de los medicamentos veterinarios e inocuidad de los alimentos del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Anexo 1: Planillas de Control Sanitario

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO
EQUINOS

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO
AVES

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO
SUINOS

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO
OVINOS

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO
BOVINOS

MINISTERIO DE SANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
PLANILLA DE CONTROL SANITARIO

N° DE DICC. SE.
ANTECEDENTE HOJA SERIE N°

FECHA O PERIODO DE	PRODUCTO		IDENTIFICACION ANIMAL		CONTROLES	
	FORMA DE	TIEMPO DE	CATEGORÍA	AÑO		

Realización: Dra. Natalia Cardozo

Revisión: Dra. Berta Chelle

Aprobación: Dr. Alvaro Nuñez

octubre de 2015

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Dirección General de Servicios Ganaderos

División Laboratorios Veterinarios “Miguel C. Rubino”



**MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**
REPUBLICA DE URUGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DIGESEGA
URUGUAY



DILAVE